

PROYECTO

De un servicio de comunicaciones entre las islas por medio de buques de vapor, formulado por el Señor Comisario regio D. Manuel Rafael de Vargas, sometido por el Señor Gobernador al dictámen de la Exma. Diputacion Provincial, y por esta Corporacion, al de una Junta de representantes de las de Comercio y principales Ayuntamientos;

É

INFORME

De la comision nombrada por la espresada Junta para examinar dicho proyecto.

IMPRESO

POR ACUERDO DE LA MISMA JUNTA.

Alejo de Ara

Santa Cruz de Tenerife. — 1855.

IMPRESA Y LIBRERIA ISLEÑA.

PROYECTO

De un servicio de comunicaciones entre las plazas por medio de vapores de vapor, formulado por el Señor Comisario regio D. Manuel Rafael de Vargas, sometido por el Señor Gobernador al dictamen de la Real Diputación Provincial, y por esta Corporación, al de una Junta de representantes de las de Comercio y principales Aquecimientos;

INFORME

De la comisión nombrada por la expresada Junta para examinar dicho proyecto. Cuyo cargo han cumplido Miguel de la Cruz y D. Juan García.

Los Discursos, Aprobación y Justificaciones, se han de dirigir al Sr. Secretario de la Junta.

Alfonso de Arce



Provincial, á una suerte en aquella adquisicion, y si esta op-
-tuviese el premio asegurado indeliblemente el vapor, á cu-
-yo objeto se ofreciera en licitacion á precio bajo, la Exma. Di-
-putacion Provincial, pondria la primera piedra á un Banco
-Federal ó Hipotecario para toda la provincia, que enriquecido
-con los fondos de los póstos, patrimonio en lo general de u-

Gobierno de la provincia de Canarias—N.º 1357.—Comer-
cio —Exmo. Sr.—El Sr. Comisario regio de estas islas me ha
dirigido con fecha 18 de Mayo próximo pasado la comunica-
cion siguiente. «Proponerme demostrar la conveniencia del es-
tablecimiento de un vapor, que estrechando las relaciones mer-
cantiles y sociales de unas islas con otras, aumentando su mo-
vimiento comercial, y acercando las distancias, contribuya en
gran parte al desarrollo de sus intereses materiales y á estin-
guir rivalidades que jamás debieron existir, seria ofender la
alta penetracion de V. S. Como además el deseo de que V. S.
se halla animado en favor de sus administrados es tan recono-
cido, y á la vez, felizmente para la provincia, está identifica-
do con las personas de prestigio y de conocimiento que se des-
velan por todo cuanto tiende á la mejora del pais, no he va-
cilado un momento en dirigir á V. S. el proyecto adjunto para
la compra de un vapor que haga el servicio entre islas du-
rante diez años, por si lo conceptua realizable, aceptando su
base con las modificaciones que crea convenientes —La gran
ventaja del proyecto está basada, segun verá V. S., en la fa-
cilidad del desembolso. No lo es menos tambien que el vapor
empieze á funcionar desde 1.º de Enero del año próximo,
mucho antes de estar pagado, y la adquisicion, bajo las ga-
rantias que se indican, no la creo difícil. Prefijase la admi-
nistracion en los dos primeros años para juzgar de sus costos
y productos.—Determinase una subvencion anual si diese pér-
dida á su instalacion, sortéase en fin la propiedad en justa dis-
tribucion entre los que han contribuido á su adquisicion.—La
iniciativa se da á la Exma. Diputacion Provincial como verda-
dera representante de los intereses de la Provincia y asociasele
la Junta de Comercio, como versada en estos asuntos y repre-
sentante de los primeros contribuyentes en el uno por ciento.
▲Al procurar cese la administracion, y pase el vapor á ser pro-
piedad particular, se enlaza la opcion por la Exma. Diputacion

Provincial, à una suerte en aquella adquisición, y si esta obtuviese el premio enagenado indefectiblemente el vapor, á cuyo objeto se ofrecería en licitacion á precio bajo, la Exma Diputacion Provincial, pondria la primera piedra á un Banco Predial ó Hipotecario para toda la provincia, que enriquecido con los fondos de los pòsitos, patrimonio en lo general de unos pocos, seria un auxiliar importante, de la agricultura y el comercio. Si V. S. oyendo à la Exma. Diputacion Provincial, Junta de Comercio y demas á quienes tenga por conveniente, conceptua admisibles dichas bases y el Comercio *acoge voluntariamente* el impuesto, obraremos de acuerdo para obtener del Gobierno de S. M. lo necesario á su realizacion =Lo que tengo la honra de trasladar á V. E. con inclusion del proyecto adjunto, para que oyendo á la Junta de Comercio y demás Corporaciones y personas de la provincia que erea oportuno, informe lo que se le ofrezca y parezca.—Dios guarde á V. E. muchos años. Santa Cruz de Tenerife Junio 5 de 1855.—Pedro Garcia Arredondo.—Exma. Diputacion provincial de estas islas.

Proyecto á que se refiere al anterior oficio.

Capítulo 1.º

Presupuesto del costo de un vapor de hélice y fuerza de sesenta caballos, á cuatro mil ochocientos reales cada caballo de fuerza en la máquina, y de doscientas treinta toneladas á mil quinientos reales cada una por casco y armamento completo.

Casco etc	Rs. vn.	345,000
Máquina.		288,000
Imprevistos, seguro hasta Tenerife, abandera- ramiento etc..		167.000
	Rs. vn.	<u>800,000</u>

Disminuyendo la fuerza de la máquina podrá aumentarse la cabida. Prohibida la introduccion de buques del extranjero de menor porte de 400 toneladas, deberá impetrarse la autorizacion del Gobierno; la introduccion de las máquinas no se halla en este caso.

Capítulo 2.º

Proyecto para la creacion del capital indispensable para la compra de dicho vapor y su entretenimiento, y bases para la adjudicacion del mismo entre los imponentes del capital.

Se impondrá un derecho del uno por ciento sobre todas las introducciones de procedencia extranjera y de la América Española, *Aceptado voluntariamente por el Comercio*, durante diez años, en la escala de disminucion siguiente.

El uno por ciento durante cinco años produce en cada uno 170,000 rs. y por los cinco años. Rs. vn. 850,000

Tres cuartos por ciento durante los otros cinco años siguientes. 637,500

Total en diez años. Rs. vn. 1.487.500

Presupuesto del costo Rs. vn. 800,000

Presupuesto de ingresos. 1.487,500

Sobrante á reserva. Rs. vn. 687,500

Este sobrante, como se dirá despues, se destinará al pago del seguro del buque, composiciones que puedan ocurrir, pérdidas que puedan resultar á su instalacion, subvencion anual que fuese preciso dar á la persona que adquiriese la propiedad del vapor y demas eventualidades no previstas.

Capítulo 3.º

Indicaciones generales para la compra.

Artículo 1.º La Provincia representada por la Exma. Diputacion Provincial y auxiliada por una Comision nombrada por la Junta de Comercio, procederá á la redaccion de las bases del pliego de condiciones para la licitacion de compra de dicho vapor, partiendo de la regla de entregar al vendedor no-

ce obligaciones de á tres mil quinientos duros cada una por capital é intereses, vencederas de seis en seis meses á contar desde el 31 de Julio de 1856 garantizando el pago con la hipoteca general de la ley y la especial del mismo buque que se adquiriera (y que deberá asegurarse) y del impuesto destinado á dicha compra.

Art. 2.º Será admitida la mas beneficiosa proposicion, partiendo de la base de menos capital, ó mayor número de obligaciones representando iguales valores en plazos mas prolongados. Las bases y condiciones de esta licitacion deberán ser publicadas con tres meses de anticipacion en las principales Capitales del Reino y del Estrangero.

Art. 3.º La recaudacion de este arbitrio estará exclusivamente á cargo de los recaudadores de los demás derechos con la intervencion de un empleado nombrado por la Exma. Diputacion Provincial, elegido entre cosantes del ramo de Hacienda; en las demás islas habilitadas al comercio de importacion Estrangera, los recaudadores de la Hacienda pública estarán al frente del percibo de estos caudales bajo las condiciones que la Exma. Diputacion Provincial, de acuerdo con los Gefes de la Hacienda pública, determinasen.

Art. 4.º La contabilidad de dicho impuesto en esta Capital estará á cargo de un empleado nombrado por el Sr. Gobernador Civil á propuesta en terna por la Junta de Comercio, con la obligacion de llevar en libros foliados y rubricados, exacta cuenta de los ingresos en la tesoreria por el concepto indicado, estampando su rúbrica en los cargarenes ó recibos que se espidiesen y firmasen por el Sr. Tesorero, pasando cada quince dias un estado de la cantidad recaudada al Sr. Gobernador Civil y otro á la Junta de Comercio para su publicacion.

Art. 5.ª Los ingresos de este impuesto se verificarán en la Tesoreria de la Provincia, separados de los de la Hacienda pública y trasladados cada mes á un arca de tres llaves, de las que una tendrá el Sr. Gobernador Civil, otra un individuo de la Junta de Comercio y la restante el Tesorero.

Art. 6.º Los gastos de intervencion, contabilidad y demás que ocurran serán prefijados por la Exma. Diputacion Provincial.

Art. 7.º Al vencimiento de las obligaciones se procederá á

su pago á presencia de Escribano público y de los tres Sres. llaveros alzando las hipotecas al pago de la última obligación.

Art. 8.º Ninguna suma podrá estraerse en dicha caja sin previo acuerdo de la Exma. Diputacion Provincial y *Comision de la Junta de Comercio*, con escepcion de sueldos y gastos menores que verificará el Tesorero mensualmente antes de ingresar en la caja principal.

Capitulo 4.º

Administracion del vapor durante los dos primeros años pasando despues á la propiedad particular.

Art. 1.º La Exma. Diputacion Provincial *en union de la Junta de Comercio*, nombrará una comision mista, á cuyo cargo, bajo las bases que se determinen estará la conservacion, entretenimiento y contabilidad de dicho vapor, en su navegacion entre islas, entendiéndose con los respectivos consignatarios para todo lo concerniente á transporte y pasage y con la comision de la Exma Diputacion Provincial para los desembolsos que esto pueda ocasionar, pagadero con los sobrantes de los ingresos, ó para las utilidades que produzca la operacion, á fin de que se tenga en cuenta el resultado, *por si al pasar el vapor ó propiedad particular fuese indispensable fijar una subvencion anual*. El vapor debe ser asegurado por estos dos años.

Capitulo 5.º

Adjudicacion del vapor por medio de un sorteo entre los imponentes del uno por ciento, entre los propietarios, y entre la Diputacion Provincial como representante de los intereses de la Provincia.

A los diez y ocho meses de funcionar el vapor, ó de existir la imposicion del arbitrio, se procederá al sorteo de dicho buque entre los mismos contribuyentes en la forma siguiente.

Art. 1.º El empleado nombrado para la contabilidad del arbitrio, procederá á formar una liquidacion con respecto á cada

comerciante que hubiese satisfecho mayor suma de doscientos reales, acumulando los diferentes adeudos durante el periodo de los diez y ocho meses y formará un estado que pasará á la Exma. Diputacion Provincial, reclamando para ello á los recaudadores de las demás Islas los datos indispensables.

Art. 2.º Los empleados de la Hacienda pública con vista de los repartimientos de inmuebles, cultivo y ganaderia, procederá á igual operacion *por lo satisfecho en concepto de recargo para el Puerto franco* remitiendo un estado al Sr. Gobernador Civil en el que individualmente se espese el *nombre del contribuyente que hubiese satisfecho mayor suma de doscientos reales* citando el número que contenga el recibo de dicha contribucion.

Art. 3.º Reunidos ambos datos en la Exma Diputacion Provincial procederá esta en union con la comision de la Junta de Comercio á abrir una lámina de billetes y tirar desde el número uno hasta el que se designe, rubricandose al dorso por el Sr. Gobernador Civil como Presidente de la Exma. Diputacion Provincial y del Vicepresidente de la Junta de Comercio.

Art. 4.º Cada doscientos reales satisfechos, ya en concepto de dicho arbitrio, ya por recargos á la propiedad con igual objeto, tendrán derecho á un billete, el que será entregado por la Comision al contribuyente.

Art. 5.º Si el imponente por el arbitrio de importacion fuere transeunte y hubiere pagado la contribucion designada por su industria ó comercio y no se hallare en las Islas, será entregado el billete ó billetes que le pertenezcan al consul de su Nacion si es extranjero, y si es Español, al Sr. Gobernador civil de la Provincia publicando en el boletin oficial los numeros y nombres de las personas designadas.

Art. 6.º No tendrán derecho á billetes. 1.º Los que tanto por el arbitrio como por el recargo hubiesen solo satisfecho suma menor de doscientos reales. 2.º Los que aun cuando deban pagar doscientos reales por recargo sobre la propiedad, no hubiesen satisfecho su cuota en 30 de Junio que se practique la liquidacion.

Art. 7.º Verificada la entrega de los billetes, la Exma Diputacion Provincial publicará un estado en el que aparezca el

número de billetes repartidos con designacion de los entregados al Comercio, y de los que hayan pertenecido á la Propiedad en cada una de las islas de este Archipiélago.

Art. 8.º Todos los demás billetes se inutilizarán á escepcion de doscientos que se reservará la Exma. Diputacion Provincial, los que se custodiarán en el arca de tres llaves, publicando su numeracion durante tres dias en el Boletin oficial.

Art. 9.º Terminados estos trabajos preliminares á mediados de Setiembre, se pasará nota al Gobierno para que por la Direccion general de loterias se autorize dicho sorteo indemnizando á la Renta con la menor suma posible, atendiendo el objeto, limitándose si fuese dable á un mil ó mil quinientos pesos fuertes.

Art. 10 El que presentare un billete cuyo número en la Loteria de grandes premios, celebrada en Madrid en el mes de Noviembre, haya obtenido mayor ganancia, tendrá opcion á la adjudicacion del vapor, á cuyo efecto por el Gobierno civil se publicará la lista de los números que hayan obtenido premio en dicho sorteo, desde el número uno hasta el número de billetes que hayan sido entregados en esta á los contribuyentes y la Diputacion Provincial.

Art. 11. Presentado dicho billete, la Exma. Diputacion Provincial en union de la Comision de la Junta de Comercio, anunciarán al público haberse presentado dicho billete, omitiendo el nombre de la persona agraciada, si esta quisiere reservarlo, y no habiendo reclamacion alguna contra su legitimidad se procederá á la adjudicacion con las formalidades prescritas en derecho.

Art. 12. La adjudicacion se hará con la cláusula espresa de que el nuevo propietario continuará haciendo la navegacion con dicho vapor entre islas bajo la forma que se hubiese establecido y *por espacio de ocho años no pudiendo enagenarlo sin dicha cláusula.*

Art. 13. El nuevo propietario tendrá derecho á una subvencion anual de mil á cuarenta mil reales vellon, si de las cuentas presentadas durante la administracion del Vapor, resultasen pérdidas en esta navegacion.

Art. 14 El nuevo propietario no podrá alterar los precios de pasage ni transporte, sosteniendo la baja de mitad para lo concerniente al servicio de las dependencias del Estado en estas Islas.

Art. 15. La hipoteca á favor del primitivo vendedor quedará vigente hasta la total cancelacion de la escritura de compra y concluida esta se sobrogará dicha hipoteca en favor de la Diputacion Provincial en cumplimiento del contrato aceptado por el nuevo propietario.

Art. 16. El referido propietario hará asegurar el buque durante los ocho años, dediendo espresar en la póliza de seguros estar hipotecado dicho buque á la Diputacion Provincial pasándole copia legalizada de la misma.

Art. 17. La Exma Diputacion Provincial acordará lo conveniente para en caso de pérdida del buque verificar el cobro de los fondos asegurados en mancomun con el Propietario, y proceder á la mayor brevedad posible á la compra de otro vapor que llene el servicio bajo las bases establecidas.

Art. 18. Si entre los billetes reservados á la Exma. Diputacion Provincial estuviese el premiado, se manifestará al público, y quedará el referido vapor de cuenta y propiedad de la Provincia como lo estaba antes de verificarse el sorteo.

Art. 19. No siendo conveniente que el respetable Cuerpo Provincial administre el vapor, procederá en el término de seis meses, á su venta, teniendo presente las hipotecas, obligaciones y demás responsabilidades que deben imponerse al comprador. El buque no deberá estar ni un solo dia sin asegurar.

Art. 20. A fin de que la licitacion tenga efecto, se fijará el precio de la subasta del vapor en tres quintas partes de su valor, admitiendose en pliegos cerrados que mejoren esta proposicion bajo las garantias conducentes.

Art. 21. El dinero que por tal concepto ingresare se depositara en la citada arca de tres llaves, apltcándolo al descuento convencional de las obligaciones primitivas de compra.

Art. 22. El producto de los arbitrios, sobrante, que siempre podría calcularse en este último caso en cerca de un millon de reales, serviria para la formacion de un Banco Predial ó Hipotecario al que unidos los fondos de los Pósitos previa peticion de la Exma. Diputacion Provincial, á solicitud de los mismos Ayuntamientos, constituiria un inmenso recurso á la clase agrícola y comercial de estas Islas que generalmente carece de los elementos indispensables con que cuenta en otros paises para su desarrollo y fomento.

Informe de la Comision.

Señores:

La comision encargada de informar acerca del proyecto de establecimiento de un servicio de comunicaciones entre nuestras islas, por medio de buques de vapor, presentado por el señor Comisario Régio D. Manuel Rafael de Vargas, al señor Gobernador de la Provincia, sometido por esta autoridad al dictámen de la Exma. Diputacion, y por la Corporacion Provincial al de esta Junta, convocada al efecto, de representantes de las de Comercio, y principales Ayuntamientos de la Provincia, tiene la honra de someter á su ilustrado juicio el que ha formado del enunciado Proyecto.

El pensamiento de establecer comunicaciones por buques de Vapor, en nuestras islas, data desde el año 1842. Los dos diputados á Córtes, unicos por esta provincia, que en la legislatura de aquel año se hallaban en el congreso, y de los cuales uno, el Sr. D Gregorio Suarez, representa hoy tambien dignamente el pais en las córtes constituyentes, presentaron un proyecto de ley, autorizando al Gobierno para que contratara, por el tiempo de 10 años, un servicio de comunicaciones entre estas islas por medio del vapor; el proyecto pasó á una comision, la cual lo aceptó, presentando al Congreso su dictámen, que no pudo llegar á discutirse; y disueltas aquellas Cortes, sobrevinieron los acontecimientos políticos de 1843, y el proyecto de ley quedó sin curso, no habiendo sido reproducido en las córtes siguientes.

La opinion pública, á la sazón, no se habia aun fijado en la importancia de mejorar las comunicaciones entre islas; pero los adelantos de la civilizacion debian, mas tarde ó mas temprano, estenderse tambien á nuestro pais y ejercerá en él su benéfico influjo. La prensa cumpliendo su noble y generosa mision ilustradora

se empezó á ocupar, hace ya algun tiempo, de la necesidad de mejorar nuestras comunicaciones, demostrando la posibilidad de establecerlas por medio de buques de vapor, y las incalculables ventajas que el pais reportaría de este adelanto. Estas escitaciones no fueron desoidas, y apoyado por el Sub-gobernador que era de este distrito, se promovió en 1853 el proyecto de una asociacion para establecer las comunicaciones de vapor. Pero aun no se hallaba sin duda bastante formada la opinion, y el proyecto no pudo realizarse; sin embargo, el pensamiento ni se abandonaba, ni podia abandonarse por las personas que, interesadas por la prosperidad del pais, conocian cuanto debia contribuir á ella, la mejora de sus comunicaciones interiores.

Nuestros dignos Diputados en las Córtes constituyentes, promoviendo con el celo que les distingue, entre otros asuntos de interés de nuestras islas, el de sus comunicaciones, han alcanzado que se conceda en el presupuesto un crédito al Gobierno para la construccion de un buque de vapor, destinado á establecer dichas comunicaciones; y esto prueba que se ha reconocido por los poderes del Estado, la necesidad de esta mejora; y prueba tambien que la utilidad que nuestro pais debe reportar del establecimiento de un servicio de vapores, que regularize sus comunicaciones, dándoles seguridad, comodidad y relativa baratura, se halla ya en el dia unánimemente reconocida, apreciándose justamente el progreso, que por aquellas comunicaciones se facilitará á la civilizacion; el desarrollo que estos adelantos imprimirán á la produccion y riqueza, y el buen órden y regularidad que recibirá la administracion pública, de todo punto imposible en el estado actual de las comunicaciones.

Concluyendo aquí esta brevísima reseña, que la comision ha creido oportuno hacer, del curso que ha venido siguiendo el pensamiento de comunicaciones de vapor entre nuestras islas, pasa á esponer su dictámen sobre el proyecto del señor Vargas.

Para establecer el órden posible de ideas, al examinar tan complicado proyecto, la comision lo considerará 1.º con relacion al gravámen que deberá ocasionar á la Provincia 2.º Con respecto á las garantias que ofrezca de posibilidad de realizacion, estabilidad y buen exito, por el capital que se crea com-

parado con los gastos que se fijan. 3.º Por la parte orgánica administrativa de la empresa, 4.º Por la justicia y conveniencia de la rifa del vapor y 5.º Por los graves embarazos y conflictos que podrian ocasionar algunas de sus condiciones y las eventualidades que no se preveen.

GRAVAMEN QUE DEBERÁ SUFRIR LA PROVINCIA.

Segun lo que se establece en el articulo 1.º capitulo 3.º del proyecto, se supone sea el costo del vapor con los intereses, pagado en 44 plazos á 3,500 duros. Rs. Vn — 770,000

Se regulan en el mismo proyecto. (capitulo 1.º) por gastos imprevistos seguros hasta Tenerife, abanderamiento etc. 167,000

Suma Rs. von. 937,000

La subvencion que deberá pagarse á la empresa particular, en que daberá á los dos años convertirse la de la administracion pública, se determina (capitulo 5 articulo 13) sea regulada por las pérdidas que en los dos primeros años haya tenido la administracion, fijandola entre los limites de 1000 á 40,000 rs; suponiendo que estas pérdidas y por consiguiente la subvencion sea solo de 20,000 rs. en los 10 años importará. Rs. von. 200 000

La indemnizacion que habria de pagarse al Estado por la autorizacion para la rifa, se calcula (art. 9.º Capitulo 5.º) en 1,000 á 1,500 duros, tomando la cantidad mas baja, serán 20,000

El sueldo del contador por muy módico que se fije, no podrá bajar de 5,000 rs.; suponiendo que nada se pague por la recaudacion, á los empleados á quienes se comete, y que solo se inviertan en todos los gastos de administracion, escribientes, material etc. otros 5,000 rs. anuales, ascenderán ambas cantidades en los diez años á rs. 400,000

De suerte que el establecimiento de este servicio costará á la Provincia en los diez años rs. 1.257,000

Quedan para cada año 125,700

Esto es sin contar la eventualidad de que el vapor se pierda en cuyo caso, habra que aumentar á el gasto (art. 17 cap. 5.º) la parte que corresponda, de la diferencia que haya entre la cantidad que abone el seguro, y el precio del nuevo vapor que se compre.

Hay otra eventualidad, que seria favorable, y puede disminuir aquel gasto, y es la de que en la rifa del vapor quepa este en suerte á la provincia. En esta eventualidad poco probable, la provincia obtendria, por la venta del valor en los 3½ de su vapor, un ingreso de 378,600 rs. que reduciria los gastos calculados á 878,400 rs. los que darian para cada año de los 40, un gasto de 87,840 rs. Pero como esta es una eventualidad de tan pocas probalidades, debe considerarse como gravámen, que ocasionará á la provincia, el establecimiento del vapor entre islas, por medio de este proyecto, el de 125,700 rs. cada año durante los 40, cantidad á que no podria llegar ciertamente la subvencion que fuese preciso pagar á una empresa particular.

Suponese en el proyecto (art. 22 cap. 5.º) que el sobrante de los arbitrios, despues de los 40 años, unido al producto de la venta del vapor, si cabe en suerte á la Provincia, asciende á 1.000,000 de rs, con cuyo capital se propone la formacion de un banco Predial ó hipotecario.

La comision no sabe, por que en el proyecto no se manifiesta, con que datos se haya formado el cálculo que dá esos sobrantes, del producto de los arbitrios, que se hacen llegar á 624,400 rs. Aquel producto se regula en el proyecto que ascenderá á 1.487,500 rs. El costo del vapor, y los gastos hasta ponerlo en las aguas de esta isla, se regulan en el mismo proyecto en 937,000 rs, luego aun suponiendo que no hubiera mas gastos que hacer, ni para la administracion del arbitrio, ni en subvencion á la empresa particular, ni en derechos de la rifa, el sobrante sola seria de 550,500 rs. y no de 624,400. Deduce de aqui la comision que se habrá supuesto en el cálculo, que se obtengan en los dos años de administracion del vapor ganancias, en cuya cuantia la comision no puede convenir.

Por lo demás, es decir, en cuanto á la aplicacion que se dá á este sobrante cualquiera que sea su importancia al es-

establecimiento de un banco Predial, es indudablemente de una utilidad reconocida; y de tanto valor en concepto de la comision, que hace desear no se remita la realizacion por este ú otros medios al largo plazo de diez años.

Garantias que ofrece de realizacion, por el capital que se crea, comparado con los gastos que se fjan.

El capital que se crea consiste en el producto del impuesto del 4 por $\frac{3}{4}$ en los cinco primeros años y les $\frac{3}{4}$ en los otros cinco, sobre el valor de las mercaderias que se importen del extranjero y de la América Española; cuyo producto se calcula en 170,000 rs. anuales el del 4 por $\frac{3}{4}$.

Resulta de aqui que la administracion provincial, á la que se encarga la direccion de la empresa, contará para realizarla con solo el capital recaudado progresivamente en el transcurso de dos años de 340,000 rs.

Siendo simultáneo, segun el proyecto, el establecimiento del impuesto, y la adquisicion del vapor, resulta que se imponen á la administracion provincial obligaciones que se hallará en la completa imposibilidad de cumplir, por que los gastos para poner el vapor en la aguas de Tenerife, en disposicion de dar principio á su servicio, excederán en mucho á los ingresos que se realicen hasta aquel momento.

El art 1.º del cap. 3.º del proyecto fija la fecha del 31 de Julio de 1856, para el vencimiento del primer pagaré de los 44 en que se divide el costo del vapor: por consiguiente, la administracion habrá de satisfacer á aquella fecha

rs. vn.	70,000
---------	---------------

Suponiendo que para el mismo dia haya de hallarse el vapor concluido, y en este puerto, habrá debido gastarse, segun presupuesto del proyecto, en

Imprevistos, seguros, abanderamiento etc.	167,000
---	----------------

total	237,000
-------	----------------

Aun cuando el impuesto empezase á recaudarse desde 1.º de Octubre, que es cuanto se podria adelantar, su rendimiento hasta el 31 de Julio, deducidos 5000 rs. por gastos de administracion, seria de

Rs. vn.	436,665
---------	----------------

Déficit para cubrir las obligaciones vencidas en 31 de Julio rs. 100,334

Vése, pues, la imposibilidad de plantear el proyecto con el capital que para realizarlo se crea, aun en el supuesto de que el arbitrio se establezca desde luego y el vapor no se reciba y empiece su servicio hasta 9 meses despues.

La comision proponiendose ofrecer á la consideracion de la Junta, todos los datos que puedan contribuir à ilustrar su juicio, ha hecho el cálculo del tiempo que el establecimiento del impuesto habrá de preceder al del vapor, para que estuviere realizado el capital nesesario; y he aqui el resultado de su cálculo.

Supònese que el primer plazo del costo del vapor, se satisfaga á los 6 meses de haberlo entregado el contratista, y que el servicio se empiece al mes de la entrega.

Gastos imprevistos, seguro, abanderamiento & & 167,000

Reserva en caja, para los gastos y eventualidades de pérdidas en los primeros meses del servicio. 60,000

Primer plazo, deducida la recaudacion de 5 meses, á 13,333 rs., que podría hacerse despues de principiado el servicio. 3,355

Cantidad que debe hallarse realizada el dia que principie el servicio. 230,335

De suerte que no podria principiarse el servicio del vapor hasta un año y 5 meses despues de establecido el impuesto.

Ademas será necesario, para que no se verifique una quiebra, que los productos del vapor cubran, desde el momento que se establezca, sus gastos; puesto que la administracion provincial, encargada durante los dos primeros años de la Direccion de la empresa, tiene que pagar cada 6 meses 70,000 rs. del costo del vapor, y solo recaudará 80,000 líquidos, que dejan el solo sobrante de 1,666 rs. mensuales para las eventualidades de pérdidas.

De estos cálculos deduce la comision que el proyecto, por el capital que se crea para plantearlo, comparado con los gastos que se fijan, es de todo punto irrealizable, siendo simultaneo el establecimiento del impuesto y construccion del va-

por; y que aun cuando se pasase por el perjuicio, de no plantear el servicio hasta un año y 5 meses despues de principiarse á cobrar el impuesto, quedaba siempre la administracion provincial espuesta al inminente conflicto de una quiebra.

Parte orgánica administrativa de la empresa.

En el art. 4.º del cap. 3.º; se establece que la Diputacion Provincial y una comision de la Junta de Comercio redacte las bases del pliego de condiciones para la licitacion de compra del vapor.

El empleado que ha de estar encargado de la contabilidad lo nombra el Gobernador, á propuesta en terna de la Junta de Comercio (art. 4.º) y los gastos que ocasione esta contabilidad y los demas que ocurran, los fija la Diputacion sola (art 6.º.)

Las llaves del arca de caudales se distribuyen entre el Gobernador, un vocal de la Junta de Comercio y el Tesorero (art. 4.º.)

Para extraer caudales ha de preceder acuerdo de la Diputacion Provincial y Comision de la Junta de Comercio (art. 8.º)

Una comision mista (art 4.º capitulo 4.º) nombrada por la Diputacion provincial, en union de la Junta de Comercio, queda encargada de la conservacion, entretenimiento y contabilidad del vapor: esta comision mista, que habrá de componerse de individuos de ambas corporaciones, se entiende con los consignatarios, los cuales no se dice quien ha de nombrar los, en cuanto á trasportes y pasages, y con la comision de la Diputacion Provincial en cuanto á desembolsos: de esta última comision de la cual se habia en el concepto de ya establecida anteriormente, no se ha hecho mencion ántes, y no se comprende que comision sea ni que atribuciones tenga, pues en este artículo se le encarga de los desembolsos que ocasione la conservacion y entretenimiento del vapor, cuando parece que por el artículo 8.º en que se prohíbe extraer caudales del arca sin prévio acuerdo de la Diputacion Provincial y comision de la Junta de Comercio, se comete á esta Junta la administracion económica de la empresa.

Resulta de las disposiciones del proyecto citadas, que en la

administración general de la empresa habrían de intervenir 3 comisiones de diverso modo organizadas, si bien todas compuestas, ya solo de individuos de la Diputación Provincial, ya de la Junta de Comercio, ya de ambas corporaciones. Esta complicada y anómala administración, sin concierto en las partes de que se compone y que habría de carecer necesariamente, tanto de unidad de deliberación, como de unidad de acción, no sería posible dirigiese la empresa del modo conveniente á sus felices resultados, exponiéndola á fracasar, aun teniendo todas las condiciones de buen éxito.

La administración pública, por su naturaleza misma, es mala administradora de esta clase de empresas: la ciencia lo tiene demostrado, y la experiencia diaria lo confirma: en el proyecto mismo se reconoce esta verdad, al establecer (art. 19 cap. 3.º) que á los dos años pase la empresa á serlo particular; luego hubiera sido mas conforme, reconociéndose inconveniente como lo es la administración del vapor, encargada á la administración pública, hacerla desde luego empresa particular, y no ponerla durante dos años en manos que se reconocen poco á propósito para dirigirla, y que lo son menos aun para plantearla; por que del buen éxito de este primer ensayo, depende el inmediato fomento de la navegacion de vapor en nuestras islas, ó con su descrédito, el indefinido retardo de tan importante adelanto. Sin embargo de tan graves inconvenientes, no solo se comete á la administración pública, la del vapor, sino que se organiza esta aumentando en vez de atenuar los inconvenientes de aquella; embarazando su deliberación y acción, hasta hacerse imposible una marcha concertada y espedita.

Justicia y conveniencia de la rifa del vapor.

La comisión no ha podido llegar á comprender que razones de conveniencia pública hayan podido dar origen al pensamiento de rifar el vapor, pues en su concepto, si la adquisición de este buque se propone hacer con los fondos públicos, por que se cree no habría posibilidad de que reuniese el capital necesario una empresa particular; parecia ser lo mas natural en este caso, que en vez de rifar el vapor, ai parecer con el pro-

pósito de obligar al que le tocara en suerte á que continúe haciendo el servicio de comunicaciones, se entregara á una empresa particular, facilitando así que se presentarán empresarios; y por este medio, mas obvio, mas sencillo no hacia la provincia ese regalo de la rifa que no justifica razon alguna; y el servicio se realizaria con muchísimo menos gravámen y riesgo de eventualidades de pérdidas para la Provincia.

Siendo esto tan óbvio, presume la comision que no se haya establecido así en el proyecto, para adoptar la rifa como un medio de reintegrar al comercio del derecho que se impone á la introduccion de las mercaderias; pero no ha podido llegar á comprender en que razon de justicia se apoye es a rifa entre los contribuyentes por el 4 p^o.

El mismo autor del proyecto, al darle publicidad en uno de los periódicos de esta Capital, dice, hablando del impuesto, que es *una anticipacion que hace el comerciante por cuenta del consumidor; y por consiguiente que debe ser para el comercio casi indiferente el anticipo de 4 p^o en el valor de las mercaderias que recibe, pues, esto es solo un aumento de gastos a la factura, de cuenta y cargo del consumidor, con intereses.* Sentada esta doctrina por el autor del proyecto, exactamente conforme con los principios de la ciencia económica, crece la obscuridad para la comision, al buscar la razon que se haya tenido en el proyecto para conferir á los contribuyentes del 4 p^o el derecho de optar á la rifa por la cantidad que hubiese adeudado y satisfecho en tal concepto; por que si estas cantidades satisfechas son un anticipo por cuenta y cargo del consumidor que este reintegra al comerciante con interés ¿con que título se confiere á éste comerciante el derecho de optar á la rifa? la comision no lo comprende; pero si observa, que si algun título justo hubiere lo mismo perteneceria al comerciante que hubiere satisfecho 200 rs. de derechos como al que hubiere pagado menos cantidad, por lo que siempre seria injusto aun en este supuesto caso, que unos optaran á la rifa y otros no.

Por lo dicho juzga, pues, la comision, que la rifa del vapor ni es conveniente á los intereses públicos, ni á los de la empresa, ni es tampoco justa. Pero, aun cuando justa y conveniente fuera el medio que se propone de realizarla, ofreceria el gravísimo inconveniente de dar tal vez lugar al caso de no

saberse á que número adjudicar el vapor.

En efecto, segun el proyecto, la serie de números que debieran jugar en la rifa, es indeterminada, pues depende del número de contribuyentes que tengan derecho á un billete; podria pues esta serie tener mas ó menos números, que la serie que jugase en la lotería moderna de Madrid del mes de Noviembre. Si los números fuesen mas, todos aquellos que escediesen de los de la serie de la loteria, dejarian de entrar en suerte, y sus tenedores á nada aspirarian; si fuesen menos, podria suceder que, tocando los dos ó tres premios mayores, que son los que hay únicos en cantidad, á números á que no alcanzase la serie de la rifa, no se supiese á que número adjudicar el vapor, pues se presentarian dos, tres ó mas que hubiesen obtenido igual ganancia en la loteria de Madrid.

Si por el modo de jugar la suerte, seria imposible la rifa, lo fuera poco menos, por la complicacion de las operaciones para clasificar á los contribuyentes que habian de tener derecho á ella; basta para reconocerlo asi leer los artículos del proyecto que determinan aquellas operaciones.

Embarazos que podrian ocasionar algunas de las condiciones del proyecto y eventualidades que no se preveen.

En el art. 43 del cap. 5.º se dice que el propietario del vapor tendrá derecho á una subvencion anual de 1000 á 40,000 rs, pero no disponiendose quien ha de fijar la cantidad de esta subvencion, ni la obligacion del propietario del vapor de conformarse con la que se fije, queda la empresa espuesta á un grave embarazo y conflicto de imposible solucion.

Determinase en el art. 47, que en el caso de perderse el buque, acuerde la Diputacion provincial lo conveniente para el cobro del seguro, en mancomun con el propietario, y proceder á la compra de otro vapor que á la mayor brevedad llene el servicio; pero no diciéndose cosa alguna sobre quien há de pagar la diferencia que haya entre la cantidad que abone el seguro, y el precio del nuevo vapor, queda tambien abierto el campo por este artículo, á los no menos graves embarazos y conflictos, que producirian las cuestiones que habrian de

ocasionarse necesariamente entre la administracion pública y el propietario del vapor.

Por último al establecerse en el art. 49, que la Diputacion provincial enagene el vapor en pública licitacion, en el caso de tocarle en suerte á la provincia, nada se dice tampoco sobre lo que haya de hacerse en el posible caso de que no se presente licitador.

La comision concluye aqui su dictámen sobre el proyecto que la Junta tuvo á bien someter á su ecsámen. El propósito á que se dirige dicho proyecto, es de una utilidad incuestionable, pero el medio propuesto para realizarlo, es en concepto de la comision, segun se deja manifestado, el menos conveniente.

Empresas de esta naturaleza deben ser encomendadas siempre al interés individual, el cual es solo el que puede darles una direccion que asegure su buen écsito, auxiliando la administracion á los emprendedores del modo que la conveniencia pública lo ecsija. Sobre estos principios, la comision ha formulado el proyecto, por medio del cual créese pueda en breve tiempo realizarse la importante mejora de nuestras comunicaciones interiores, de una manera que garantice su bien écsito y estabilidad.

El gravámen que por este proyecto se impone á la provincia será mucho menor, y aun cuando se satisfaga como debe satisfacerse por el presupuesto provincial, este aumento de gasto, en nada afectará á la propiedad; pues gravada ya con el mácsimo que permite la ley, no puede recaer sobre ella mayor impuesto: consideracion que no debe perderse de vista en ningun caso, hallándose como se halla tan escesivamente recargada de contribuciones la propiedad, con gravísimo perjuicio del progreso de nuestra agricultura. Sin juzgar necesarias otras observaciones, en apoyo de su proyecto, la comision lo presenta al ilustrado juicio de la junta, como sigue.

Proyecto de un servicio de vapores entre islas.

BASES

1.^a El servicio de vapores será establecido por una empresa particular.

2.^a Para esta empresa se formará una sociedad, por los accionistas que quieran tomar parte en ella.

3.^a Calculado el capital necesario en 600.000 rs., á saber 400,000 para la compra del vapor y 200,000, para gas los de 1.^a habilitacion y demas que ocurran en el servicio del vapor; se divide aquel capital en 1,200 acciones de á 500 rs. subdivididas en décimos de accion.

4.^a Concurrirán á completar las acciones, á saber.

	<i>Valores.</i>
Los Ayuntamientos con. 150	<u>75,000</u>
La Provincia con. 50	25,000
Los particulares con. 4,000	<u>500,000</u>
	<u>600,000</u>

5.^a La empresa centratará este servicio, con el Gobierno, obligándose á desempeñarlo por el tiempo de cinco años; pasados los cuales, se sacará á pública subasta.

6.^a La empresa recibirá del Gobierno una subvencion de 80,000 rs. anuales, y de la Provincia 40,000.

7.^a El servicio que se contrate en cuanto al número de viages mensuales, y escala que haya de recorrerse, sera el que pueda desempeñar un solo vapor; pero si la empresa juzga conveniente poner en el servicio otro vapor mas para duplicar los viages en el dis urso de los cinco años de su contrato, podrá hacerlo obligándose el Gobierno y la Provincia á aumentar la subvencion una mitad mas.

8.^a Para la suscricion de acciones y organizacion de la sociedad, se nombrará por esta Junta una comision de cinco personas.

Santa Cruz de Tenerife Setiembre 13 de 1853. =Pedro M. Ramirez. =Bernardo Cologan. =Juan Cumella.

La comision á consecuencia de algunas observaciones hechas, despues de leido su proyecto, declaró que su propósito, al establecer en él que los ayuntamientos y la provincia se interesasen en un número de acciones, fué únicamente el de facilitar la reunion de dichas acciones; pero estaba en su pensamiento, el que si se completaba por suscripciones particulares,

el total de las 1200 acciones, no se recurriese á imponer las 200 á los ayuntamientos y provincia; por consiguiente la base 4.^a, la reformó en estos términos.

4.^a Si las suscripciones particulares no llegasen á cubrir las 1200 acciones, se repartirán las que faltan, hasta el número de 200 entre los ayuntamientos y la Diputación Provincial, en la proporción de una cuarta parte á esta, y tres á aquellos.

Los precedentes documentos, son copia de los originales que obran en el expediente; sacada para su impresión, en cumplimiento de lo acordado por la Junta. Santa Cruz de Tenerife 13 de Setiembre de 1853. =Vicente Clavijo, Secretario.

el total de las 1200 acciones, no se recurrese á imponer las 200 á los ayuntamientos y provincias; por consiguiente la base 4.ª, la reformo en estos términos.

4.ª Si las suscripciones particulares no llegasen á cubrir las 1200 acciones, se repartían las que faltan hasta el número de 200 entre los ayuntamientos y la Diputación Provincial, en la proporción de una cuarta parte á esta, y tres á aque-

Los precedentes documentos son copia de los originales que obran en el expediente; sacada para su impresión, en cumplimiento de lo acordado por la Junta Santa Cruz de Tenerife 13 de Setiembre de 1855. =Vicente Clafio, Secretario.